

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00281 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Acredítese el agotamiento del requisito de conciliación previa, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 621 de ese mismo estatuto.

2.- Préstese juramento estimatorio en los términos del artículo 206 procesal, estimando bajo la gravedad de juramento y de forma discriminada todos los emolumentos que se pretenden con la demanda.

3.- Indíquese el domicilio de la representante legal de la entidad accionada (artículo 82, numeral 2 del C.G.P.).

4.- Apórtese el acto de apoderamiento del accionante de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. o de pretender hacer efectiva la disposición del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, remítase el documento como archivo adjunto desde el correo electrónico que la demandante tenga como dirección de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

¹ Notificado en estado electrónico número 47 del 29 de septiembre de 2020